



CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN CALIDAD DE "EL VENDEDOR", LA EMPRESA DENOMINADA "EQUIPOS Y SERVICIO PARA OFICINAS, S. DE R.L. DE C.V", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. PAULINO TAFOYA LÓPEZ, QUIEN CUENTA CON PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN LO SUCESIVO "EL COMPRADOR", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

DE "EL COMPRADOR".

PRIMERA.- Con fundamento en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el Poder Judicial ejercerá autónomamente su presupuesto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1º fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Estado, cuenta con facultades para celebrar la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDA.- El Magistrado JUAN PAULO ALMAZÁN CUE, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, con fundamento en el artículo 17 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuenta con facultades legales para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representado, toda vez que en sesión ordinaria celebrada el 07 de enero de 2019, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado le otorgó el referido nombramiento.

TERCERA.- Que su domicilio se encuentra ubicado en Luis Donaldo Colosio número 305, colonia ISSSTE, de esta ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

CUARTA.- Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras Públicas y Servicios del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, autorizó el 16 de mayo de 2019, la adquisición de mobiliario para diversas oficinas del Poder Judicial del Estado, mediante el procedimiento de Invitación Restringida PJE-18-1-00-19. Así mismo, la referencia presupuestal con base en la cual se cubrirá el presente contrato, es que deriva de la cuenta de productos.

DE "EL VENDEDOR".

PRIMERA.- "EL VENDEDOR" acredita la legal existencia de la Sociedad Mercantil "EQUIPOS Y SERVICIO PARA OFICINAS S. DE R.L. DE C.V.", mediante el acta dieciocho, del tomo septuagésimo octavo, de fecha 1º de abril de 1964, ante la fe del Licenciado Pedro Pablo González, Notario Público número 6, en ejercicio en esta capital, la cual se encuentra inscrita en la Dirección del Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad, bajo el número 1398, a fojas 212, tomo 39 bis, y que su RFC es ESO6404014R8.

SEGUNDA.- Declara el C.P. PAULINO TAFOYA LÓPEZ, que acredita su personalidad jurídica con instrumento número tres mil setecientos uno, tomo centésimo décimo cuarto, ante la fe del licenciado José Luis Bravo Mendoza, titular de la notaría número 29, en esta ciudad de San Luis Potosí.

TERCERA.- Declara "EL VENDEDOR" que su objeto social es: La compraventa y reparación de muebles, máquinas para oficinas, comisiones y la realización de los actos y contratos relativos a esos fines y permitidos por la Ley.



CUARTA.- Que tiene su domicilio en Independencia número 980, 1er. piso Zona Centro en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

QUINTA.- Que tiene capacidad jurídica y económica para celebrar el presente contrato, y que dispone de la organización, y elementos propios y necesarios para ello.

SEXTA.- Que para celebrar este contrato, conoce las disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, la que será aplicable en lo procedente.

SÉPTIMA.- Que facturará los servicios descritos en la cláusula primera de este instrumento, a favor del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a los precios establecidos en la propuesta económica que presentó.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes convienen en establecer las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- "EL VENDEDOR" se obliga a vender y el "EL COMPRADOR" se obliga a comprar en el precio que enseguida se establece, el siguiente mobiliario:

CANT.	DESCRIPCION	P.U	P.TOTAL
1	ARCHIVERO HORIZONTAL METALICO, COLOR NEGRO, DE 2 GAVETAS, MEDIDAS APROX. alto 75X frente 75X fondo 50 cm. CALIBRES MINIMOS DE LAMINA CALIBRE 22 Y REFUERZOS EN CALIBRE 18, LAMINA ROLADA EN FRIO FOSFATIZADA PARA EVITAR OXIDACION TERMINADO CON PINTURA EN POLVO POLIESTER EPOXICA HORNEADA, MOD 9129, MARCA L.P.	\$ 4,200.00	\$ 4,200.00
7	ARCHIVERO HORIZONTAL METALICO COLOR NEGRO, DE 4 GAVETAS, MEDIDAS APROX. 75X48X132cm. CALIBRES MINIMOS DE LAMINA CALIBRE 22 Y REFUERZOS EN CALIBRE 20, LAMINA ROLADA EN FRIO FOSFATIZADA PARA EVITAR OXIDACION TERMINADO CON PINTURA EN POLVO POLIESTER EPOXICA HORNEADA, CON SISTEMA INHIBIDOR DE SEGURIDAD PARA EVITAR LA APERTURA DE MAS DE UNA GAVETA AL MISMO TIEMPO, MOD 9126, MARCA L.P.	\$ 6,990.00	\$ 48,930.00
1	SURTIDOR DE AGUA A DOS TEMPERATURAS, AGUA FRIA-CALIENTE DE 97cm DE ALTO APROX. MOD HC-500 MARCA PURESIA	\$ 2,900.00	\$ 2,900.00
2	ESCRITORIO SECRETARIAL, COLOR A ELEGIR, MEDIDAS APROX. CUBIERTA DE 1.23 (LARGO) x 0.60 (FONDO) X 0.75 (ALTURA), EN LAMINADO PLASTICO, PANEL FRONTAL DE 1.20m (LARGO) X 0.75 (ALTURA, MARCO DE HERRAJE EN NEGRO CON CAJONERA, MARCA HAKEN	\$ 4,350.00	\$ 8,700.00
7	ESTANTES METALICOS, COLOR NEGRO DESARMABLES DE 5 ENTREPAÑOS MEDIDAS APROXIMADAS 92x45x180 cm. CALIBRE MINIMOS DE ENTREPAÑOS CALIBRE 22, Y DE POSTES CALIBRE 14, LAMINA ROLADA EN FRIO FOSFATIZADA PARA EVITAR OXIDACION, TERMINADO CON PINTURA EN POLVO POLIESTER EPOXICA HORNEADA MARCA ADF	\$ 1,470.00	\$10,290.00
1	LOCKER METALICO, EN COLOR NEGRO DE 3 PUERTAS CON PORTA-CANDADO, MEDIDAS APROX 180x38x45 CM MOD 90503, MARCA C.M.	\$ 1,780.00	\$ 1,780.00
2	MESA PARA IMPRESORA DE MEDIDAS APROXIMADAS DE 60x45 CON RODAS PATAS CROMADAS, CON ENTREPAÑO CUBIERTA DE MELAMINA, EN COLOR NOGAL/CHERRY MARCA INMUZA	\$ 2,512.93	\$ 5,025.86
16	SILLA FIJA, BASE FIJA DE CUATRO PATAS DE ESTRUCTURA METALICA, ACOJINAMIENTO DE ASIENTO EN ESPUMA DE POLIURETANO DENSIDAD 24 FIRME DE UN ESPESOR MINIMO DE 5 CM MOLDEADO TIPO CONCHA RESPALDO EN DENSIDAD 19 FIRME DE UN ESPESOR MINIMO DE 5 CM CON CONCHA DE POLIPROPILENO INYECTADO DE ALTO IMPACTO TAPICERA EN TELA 100% ACRILICO, CON TRATAMIENTO RETARDANTE AL FUEGO (RESINA) Y REPELENTE A MANCHAS, COLOR NEGRO MOD OHV-2200 MARCA OFFIHO	\$ 530.00	\$ 7,950.00
26	SILLA SECRETARIAL COLOR NEGRO, BASE GIRATORIO DE NYLON DE 5 PUNTAS DE ESTRUCTURA DE POLIPROPILENO DENSIDAD 24 FIRME DE UN ESPESOR MINIMO DE 5 cm. MOLDEADO ANATOMICAMENTE, RESPALDO EN DENSIDAD 19 FIRME DE UN ESPESOR MINIMO DE 5 cm. CON CONCHA DE POLIPROPILENO INYECTADO DE ALTO IMPACTO AJUSTE DEL ALTURA NEUMATICO A BASE DE PISTON DE GAS CON CAPACIDAD DE CARGA DE 300 lbs, CON PALANCA DE OPERACION TAPICERIA EN TELA 100% ACRILICO CON TRATAMIENTO RETARDANTE AL FUEGO (RESINA) Y REPELENTE AMANCHAS, MOD. OHS-42, MARCA OFFIHO	\$ 950.00	\$ 24,700.00



CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ

1	SURTIDOR DE AGUA CON ENFRIADOR LATERAL, DE DOS TEMPERATURAS AGUA FRIA-CALIENTE, MEDIDAS DE:96 ALTO X 66 ANCHOX 38 FONDO, MOD. HCR-320, MARCA PURESÁ	\$ 5,200.00	\$ 5,200.00
	GARANTÍA: UN AÑO CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN		
TOTAL GENERAL			\$ 119,675.86

"EL VENDEDOR" deberá apegarse a las características, especificaciones y cantidades señaladas en el presente contrato.

Así mismo, "El VENDEDOR" garantiza el mobiliario, cuando presenten defectos de fabricación y de vicios ocultos, esta garantía tiene una vigencia de 1 año.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan como precio total fijo del mobiliario a que se refiere la cláusula anterior, el de \$ 119,675.86 (Ciento diecinueve mil seiscientos setenta y cinco pesos 86/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado.

TERCERA.- El precio establecido es fijo y se pagará a "EL VENDEDOR" de la siguiente manera:

- a) Una vez concluida la entrega total del mobiliario a entera satisfacción del Poder Judicial, presentar factura a revisión, los días miércoles de 9:00 a 14:00 horas.
- b) El pago a los 15 días hábiles de la presentación de la factura, los días viernes de 12:00 a 14:00 horas.

CUARTA.- El precio se pagará en días y horas hábiles a "EL VENDEDOR" en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura, ubicadas en Luis Donaldo Colosio 305, colonia I.S.S.S.T.E., de esta ciudad.

QUINTA.- "EL VENDEDOR" se obliga a entregar a "EL COMPRADOR" la factura correspondiente para que se le efectúe el pago de la compraventa. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que dentro de la ley de la materia establece, a nombre del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, y se presentará en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ubicadas en Luis Donaldo Colosio 305, colonia I.S.S.S.T.E. de esta ciudad, mismo que se establece como lugar de pago.

SEXTA.- "EL VENDEDOR" se obliga a entregar a "EL COMPRADOR" en un término no mayor a 4 semanas, a partir del día siguiente de la recepción del oficio de adjudicación, el mobiliario objeto de la compra venta en la Dirección de Recursos Materiales, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 305, Edificio C, 2º piso, Colonia ISSSTE, en esta ciudad.

El horario de entrega será de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

SÉPTIMA.- "EL VENDEDOR" responderá por los vicios y defectos ocultos en el mobiliario objeto de este contrato.

OCTAVA.- "EL VENDEDOR" acepta que "EL COMPRADOR" podrá devolver el mobiliario en el supuesto de que se detecten marcas o características no solicitadas, obligándose "EL VENDEDOR" a la reposición de los mismos a satisfacción de "EL COMPRADOR" en un plazo no mayor de 5 días hábiles, a partir de que "EL VENDEDOR" sea notificado por escrito.

NOVENA.- "EL VENDEDOR" acepta expresamente que "EL COMPRADOR", sin responsabilidad de su parte, y aún antes del vencimiento de la vigencia pactada podrá dar por terminado el presente contrato.



- a) Cuando existan causas de fuerza mayor o caso fortuito, o concurran razones de interés general;
- b) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio, y
- c) Cuando así se determine mediante resolución de la Contraloría del Poder Judicial, con motivo de una inconformidad o derivado de sus investigaciones.

DÉCIMA.- "EL COMPRADOR", podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad de su parte, por las siguientes causas:

- a) Cuando "EL VENDEDOR" no cumpla con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí o el propio contrato;
- b) Cuando "EL VENDEDOR" modifique las características del mobiliario establecidos en el contrato sin autorización expresa de "EL COMPRADOR";
- c) En general, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la invitación y del presente contrato, por causa imputable al vendedor, y
- d) De igual forma será causa de rescisión del presente contrato el incumplimiento a la legislación tanto en materia de seguridad social, en materia fiscal, como de los ordenamientos legales aplicables que regulen su actividad.

DÉCIMA PRIMERA.- Cuando "EL VENDEDOR" no entregue en tiempo el mobiliario que se le haya adjudicado, o bien, no cumpla con las cláusulas del contrato, relativas a la entrega oportuna del mobiliario, se le aplicará una pena convencional que será del 5 cinco al millar por cada día hábil de atraso, determinada en función del mobiliario no entregados oportunamente, ésta no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

El plazo computable para aplicar dicha sanción, será a partir del día siguiente de la fecha pactada y hasta que el vendedor entregue los bienes o se le comunique la rescisión del contrato.

Esta pena se aplicará también para el caso de devoluciones y faltantes.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que "EL VENDEDOR" incumpla con lo pactado en el contrato respectivo, deberá pagar a "EL COMPRADOR" el equivalente al 2.5 por ciento del monto total del contrato por concepto de pena convencional. Este porcentaje no aplicará cuando el incumplimiento derive del retraso en la entrega, debiéndose observar lo dispuesto en el primer párrafo de la cláusula décima primera.

En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de rescisión del contrato por incumplimiento de "EL VENDEDOR", se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y en su caso, se exigirá además el reintegro de anticipos o pagos que se hayan hecho, sin perjuicio de ejercerse las demás acciones que procedan; lo anterior con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.



DÉCIMA CUARTA. - "EL VENDEDOR" se obliga a otorgar garantía mediante: póliza de fianza, billete de depósito de esta institución o cheque certificado o de caja, a favor del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, por el siguiente concepto:

Por el 30% del monto del contrato, a efecto de garantizar su cumplimiento.

El monto de lo garantizado, deberá incluir el impuesto al valor agregado.

DÉCIMA QUINTA. - CANTIDADES ADICIONALES QUE PODRÁN REQUERIRSE.

Las partes acuerdan que se podrá ampliar el contrato mediante modificaciones al mismo, siempre y cuando los precios unitarios correspondientes a las cantidades adicionales, sean iguales a los pactados inicialmente y el monto total de la ampliación no rebase el 30% sin incluir I.V.A., del monto contratado, debiéndose formalizar por escrito, la citada ampliación.

DÉCIMA SEXTA. - Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse expresamente al fuero de los Tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, con renuncia expresa de cualquier otro domicilio, presente y futuro, que pudiera corresponderles de acuerdo con la Ley.

Enteradas las partes del contenido del contrato lo firman de conformidad en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el 20 de mayo de 2019.

POR EL COMPRADOR

MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE

POR EL VENDEDOR

C.P. PAULINO TAFOYA LÓPEZ



CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN CALIDAD DE "EL VENDEDOR", LA C. ZENaida GONZÁLEZ JIMÉNEZ/MUEBLES DE OFICINA I LATINA, Y POR LA OTRA, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EN LO SUCESIVO "EL COMPRADOR", EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

DE "EL COMPRADOR".

PRIMERA.- Con fundamento en los artículos 90 y 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, el Poder Judicial ejercerá autónomamente su presupuesto y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1º fracción III de la Ley de Adquisiciones para el Estado, cuenta con facultades para celebrar la contratación de arrendamientos y servicios de cualquier naturaleza, que requieran para el desarrollo de sus funciones.

SEGUNDA.- El Magistrado JUAN PAULO ALMAZÁN CUE, en su carácter de Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, con fundamento en el artículo 17 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuenta con facultades legales para celebrar toda clase de actos jurídicos a nombre de su representado, toda vez que en sesión ordinaria celebrada el 07 de enero de 2019, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado le otorgó el referido nombramiento.

TERCERA.- Que su domicilio se encuentra ubicado en Luis Donaldo Colosio número 305, colonia ISSSTE, de esta ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

CUARTA.- Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras Públicas y Servicios del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, autorizó el 16 de mayo de 2019, la adquisición de mobiliario para diversas oficinas del Poder Judicial del Estado, mediante el procedimiento de Invitación Restringida PJE-18-1-00-19. Así mismo, la referencia presupuestal con base en la cual se cubrirá el presente contrato, es que deriva de la cuenta de productos.

DE "EL VENDEDOR".

PRIMERA.- Declara la C. Zenaida González Jiménez que cuenta con la capacidad legal para obligarse a nombre propio, que acredita su personalidad jurídica con copia de su alta ante Hacienda, que su RFC es GOJZ530827KB6.

SEGUNDA.- Que tiene su domicilio en la calle de Darío de los Reyes número 31, Colonia Santiago del Río, en esta ciudad capital.

TERCERA.- Que su objeto social es, comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina.

CUARTA.- Que tiene capacidad jurídica y económica para celebrar el presente contrato, y que dispone de la organización, y elementos propios y necesarios para ello.

QUINTA.- Que para celebrar este contrato, conoce las disposiciones de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, la que será aplicable en lo procedente.



SEXTA.- Que facturará los servicios descritos en la cláusula primera de este instrumento, a favor del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a los precios establecidos en la propuesta económica que presentó.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes convienen en establecer las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- "EL VENDEDOR" se obliga a vender y el "EL COMPRADOR" se obliga a comprar en el precio que enseguida se establece, el siguiente equipo:

CANT	DESCRIPCION	P.U	P.TOTAL
3	GABINETE UNIVERSAL FIJO, ARETIA CON ENTREPAÑOS FIJOS Fabricado en base de lámina rolada a base de frio calibre 22 y 24 Con soporte de charola en forma angular en lámina rolada en frio calibre 18 para soporte charola. Charola fabricada en lámina rolada en frio calibre 22 con doblez perimetral en forma de "U" para evitar pandeos o flechas con ranuras en los extremos Puertas fabricadas en lámina rolada en frio calibre 22 con bocado para recepción de chapa. Manija con chapa de cierre de tres puntos con mecanismo a base de varilla de cold roller de 1/4 Techo y piso con perforación ovalada para recepción de mecanismo con un diámetro de 9/32 x 1/2" fabricada en lámina calibre 24. Dimensiones Ancho: 87 cm Profundidad: 39 cm Altura: 180 cm	\$ 3,400.00	\$ 10,200.00
7	SILLON EJECUTIVO RESPLADO ALTO Respaldo tapizado en piel, espuma de 6cms x 27kgs/m3 con costuras y cabecera, asiento tapizado en piel detalles en costuras brazos illia tipo "d" en polipropileno mecanismo reclinable con palanca de ajuste de altura pistón neumático ejecutivo, perilla para ajuste de tensión del reclinamiento, base de nylon pentagonal de 25" con rodajas en nylon de 50mm.	\$2,100.00	\$14,700.00
1	Sillón Ejecutivo respaldo alto tapizado en leather touch color negro, brazos fijos, mecanismo ejecutivo reclinable, base de nylon con rodajas	\$2,510.00	\$2,510.00
GARANZIA: AÑOS CONTRA DEFECTOS DE FABRICACIÓN			
TOTAL GENERAL		\$ 27,410.00	

"EL VENDEDOR" deberá apegarse a las características, especificaciones y cantidades señaladas en el presente contrato.

Así mismo, "EL VENDEDOR" garantiza la sustitución o reparación del equipo, cuando presenten defectos de fabricación y de vicios ocultos, esta garantía tiene una vigencia de 5 años.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan como precio total fijo de los equipos a que se refiere la cláusula anterior, el de **\$27,410.00 (Veintisiete mil cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado.

TERCERA.- El precio establecido es fijo y se pagará a "EL VENDEDOR" de la siguiente manera:



- a) Una vez concluida la entrega total de los bienes a entera satisfacción del Poder Judicial, presentar factura a revisión, los días miércoles de 9:00 a 14:00 horas.
- b) El pago a los 15 días hábiles de la presentación de la factura, los días viernes de 12:00 a 14:00 horas.

CUARTA.- El precio se pagará en días y horas hábiles a "EL VENDEDOR" en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura, ubicadas en Luis Donaldo Colosio 305, colonia I.S.S.S.T.E., de esta ciudad.

QUINTA.- "EL VENDEDOR" se obliga a entregar a "EL COMPRADOR", la factura correspondiente para que se le efectúe el pago de la compraventa. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que dentro de la ley de la materia establece, a nombre del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, y se presentará en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ubicadas en Luis Donaldo Colosio 305, colonia I.S.S.S.T.E. de esta ciudad, mismo que se establece como lugar de pago.

SEXTA.- "EL VENDEDOR" se obliga a entregar a "EL COMPRADOR" en un término no mayor a 4 semanas, a partir del día siguiente de la recepción del oficio de adjudicación, los bienes objeto de la compra venta en la Dirección de Recursos Materiales, ubicada en Avenida Luis Donaldo Colosio No. 305, Edificio C, 2º piso, Colonia ISSSTE, en esta ciudad.

El horario de entrega será de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

SÉPTIMA.- "EL VENDEDOR" responderá por los vicios y defectos ocultos en el equipo objeto de este contrato.

OCTAVA.- "EL VENDEDOR" acepta que "EL COMPRADOR" podrá devolver los bienes en el supuesto de que se detecten marcas o características no solicitadas, obligándose "EL VENDEDOR" a la reposición de los mismos a satisfacción de "EL COMPRADOR" en un plazo no mayor de 5 días hábiles, a partir de que "EL VENDEDOR" sea notificado por escrito.

NOVENA.- "EL VENDEDOR" acepta expresamente que "EL COMPRADOR", sin responsabilidad de su parte, y aún antes del vencimiento de la vigencia pactada podrá dar por terminado el presente contrato:

- a) Cuando existan causas de fuerza mayor o caso fortuito, o concurren razones de interés general;
- b) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio, y
- c) Cuando así se determine mediante resolución de la Contraloría del Poder Judicial, con motivo de una inconformidad o derivado de sus investigaciones.

DÉCIMA.- "EL COMPRADOR", podrá rescindir el contrato, sin responsabilidad de su parte, por las siguientes causas:



- a) Cuando "EL VENDEDOR" no cumpla con lo establecido en la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí o el propio contrato;
- b) Cuando "EL VENDEDOR" modifique las características de los bienes establecidos en el contrato sin autorización expresa de "EL COMPRADOR";
- c) En general, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la invitación y del presente contrato, por causa imputable al vendedor, y
- d) De igual forma será causa de rescisión del presente contrato el incumplimiento a la legislación tanto en materia de seguridad social, en materia fiscal, como de los ordenamientos legales aplicables que regulen su actividad.

DÉCIMA PRIMERA.- Cuando "EL VENDEDOR" no entregue en tiempo los bienes que se le haya adjudicado, o bien, no cumpla con las cláusulas del contrato, relativas a la entrega oportuna de los bienes, se le aplicará una pena convencional que será del 5 cinco al millar por cada día hábil de atraso, determinada en función de los bienes no entregados oportunamente, ésta no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

El plazo computable para aplicar dicha sanción, será a partir del día siguiente de la fecha pactada y hasta que el vendedor entregue los bienes o se le comuniqué la rescisión del contrato.

Esta pena se aplicará también para el caso de devoluciones y faltantes.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que "EL VENDEDOR" incumpla con lo pactado en el contrato respectivo, deberá pagar a "EL COMPRADOR" el equivalente al 2.5 por ciento del monto total del contrato por concepto de pena convencional. Este porcentaje no aplicará cuando el incumplimiento derive del retraso en la entrega, debiéndose observar lo dispuesto en el primer párrafo de la cláusula décima primera.

En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

DÉCIMA TERCERA.- En caso de rescisión del contrato por incumplimiento de "EL VENDEDOR", se harán efectivas las garantías o fianzas otorgadas y en su caso, se exigirá además el reintegro de anticipos o pagos que se hayan hecho, sin perjuicio de ejercerse las demás acciones que procedan; lo anterior con fundamento en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMA CUARTA.- "EL VENDEDOR" se obliga a otorgar garantía mediante: póliza de fianza, billete de depósito de esta institución o cheque certificado o de caja, a favor del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, por el siguiente concepto:

Por el 30% del monto del contrato, a efecto de garantizar su cumplimiento.

El monto de lo garantizado, deberá incluir el impuesto al valor agregado.



DÉCIMA QUINTA.- CANTIDADES ADICIONALES QUE PODRÁN REQUERIRSE.

Las partes acuerdan que se podrá ampliar el contrato mediante modificaciones al mismo, siempre y cuando los precios unitarios correspondientes a las cantidades adicionales, sean iguales a los pactados inicialmente y el monto total de la ampliación no rebase el 30% sin incluir I.V.A., del monto contratado, debiéndose formalizar por escrito, la citada ampliación.

DÉCIMA SEXTA.- Para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento de este contrato, las partes convienen en someterse expresamente al fuero de los Tribunales competentes del Estado de San Luis Potosí, con renuncia expresa de cualquier otro domicilio, presente y futuro, que pudiera corresponderles de acuerdo con la Ley.

Enteradas las partes del contenido del contrato lo firman de conformidad en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., el 20 de mayo de 2019.

POR EL COMPRADOR


MAGISTRADO JUAN PAULO ALMAZÁN CUE

POR EL VENDEDOR

C. ZENaida GONZÁLEZ JIMÉNEZ

